TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2582/2019. Nº 202561

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PRODUCCIÓN DE HENO), PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL - PLAN DE USO DE LA TIERRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE, REG. CTCA Nº I–168, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ABRAM PENNER TOEWS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LAS MATRÍCULA Q01-1.178/1.225, P01-1.618, PADRONES Nº 641, 3.501, 3.143, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 27 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.274/2.019, de fecha 06 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez Duarte, con registro CTCA Nº I-168,** correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PRODUCCIÓN DE HENO), PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL - PLAN DE USO DE LA TIERRA",** cuyo Proponente es el Señor **Abram Penner Toews,** desarrollado en el inmueble identificado con las **Matrículas Nº Q01-1.178/1.225, P01-1.618, Padrones Nº 641, 3.501, 3.143,** Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamentos de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 32.743/2.019,** de fecha 13/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN AA Nº 2.845/17 de fecha 13 de julio del 2017.-**

Que, la Resolución del INFONA Nº066/17 de fecha 25 de enero de 2017 aprueba el plan de uso de la tierra a ser desarrollado.----------

Que, la Prov.: 30899/2019 de la Dirección de Geomática observa que, según mapa de uso alternativo se declara el uso de: Regeneración Natural, no contemplado en la Resolución DGCCARN A.A. N° 2845/2017. ÍTEM 3. B) Según imagen satelital (sentinel 2, escena: t20kpa_04-03-2019) se visualiza pastura implantada en algunas áreas de la zona de Bosque de Protección, dichas áreas fueron declarada en el mapa de uso alternativo como: Regeneración Natural. Y así también, a través de dictamen N° 30333/19, de fecha 05/08/19, el proponente manifiesta: como medida correctora o recomposición se ha proyectado dichas áreas como REGENERACIÓN NATURAL, realizando alambrados perimetrales de tal forma a dejar en confinamiento para fomentar rápidamente la regeneración natural del ÁREA DE PROTECCIÓN.----------

Que, el emprendimiento consiste en la explotación agropecuaria (producción de heno), producción de carbón y plan de uso de la tierra.----------

Que, en la documentación fotográfica se observan zonas inundables, una cantidad de hornos de carbón y áreas de desmonte.----

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202562

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2582/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PRODUCCIÓN DE HENO), PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL - PLAN DE USO DE LA TIERRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE, REG. CTCA Nº I–168, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ABRAM PENNER TOEWS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LAS MATRÍCULA Q01-1.178/1.225, P01-1.618, PADRONES N° 641, 3.501, 3.143, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **El proponente deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental** un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en cada horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación y Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 7° **El proponente deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental,** los mapas actualizados, cumpliendo las normativas propuestas por el consultor, con la regeneración natural del área de protección.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202561 (doscientos dos mil quinientos sesenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 202562 (doscientos dos mil quinientos sesenta y dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General